NUMERO DE FOLIO 0156

MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL

DIP. JOSÉ LUIS GUILLÉN LÓPEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS.

RECIBIDO 17 FEB 2020

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún".
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

El suscrito Diputado José Luis Guillén López, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de la XVI Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 68 fracción II de la Constitución Política, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, todos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito someter a su consideración, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 INCISO K DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; EL ARTÍCULO 169 INCISO K DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN II, 30 FRACCIÓN IX, 38 FRACCIÓN V, 62 FRACCIÓN IV, 169, 198 FRACCIÓN VII INCISO A) Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 171, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, basado en las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Quintana Roo, presenta un déficit de estacionamientos públicos en lugares de fuerte afluencia vehicular, que se incrementa en la medida del crecimiento urbano y poblacional.

Actualmente, los instrumentos de planeación municipales consideran los parámetros que deben contener los estacionamientos, acorde a las proporciones del inmueble, sin embargo, se cuentan con múltiples quejas y casos que demuestran un incumplimiento a esas disposiciones.

A pesar de que, en las emisiones de la Constancia de Uso de Suelo, se establece el número de cajones que debe considerar cada predio de forma gratuita, indistintamente del giro que tendrá el negocio, la generalidad de plazas comerciales cobran por este servicio y en algunos casos sin considerar las medidas de seguridad apropiadas o el cumplimiento de la obligatoriedad de contar con el seguro de responsabilidad civil, que algunos reglamentos municipales de estacionamientos consideran.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano, así como la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo considera en su artículo ciento cuarenta y siete, y ciento sesenta y nueve, respectivamente, las funciones y servicios públicos

que los municipios tienen respecto los estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación; sin embargo, en ambos ordenamientos no se encuentran considerados los estacionamientos de servicio público en terrenos de propiedad privada o del Municipio, aun en aquellos municipios que cuentan con alguna reglamentación de la materia.

Por su parte, el artículo ciento sesenta y nueve del Capítulo Octavo, en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, se refiere a los Estacionamientos, Estaciones y Terminales, diciendo textualmente: *"Corresponde a los Municipios, en sus respectivas jurisdicciones, previa opinión del Instituto, conceder permisos de Licencias para el establecimiento en terrenos de propiedad privada o del Municipio,* de estacionamientos que presten servicios al público."

En el caso del Municipio de Benito Juárez, que cuenta con un Reglamento de Estacionamientos del municipal, establece en su artículo treinta y nueve, la obligatoriedad de las personas físicas y/o morales responsables de los establecimientos de estacionamientos al público de "*contar con póliza de seguro vigente al menos por la cantidad de 9,000 (nueve mil) salarios mínimos generales, para garantizar los vehículos estacionados en ellos, contra robo total y/o de autopartes, pérdida total, daño parcial, así como por siniestros que pudiera sufrir el inmueble. En caso de establecimientos de estacionamiento al público con servicio de acomodadores, éstos serán responsables de los vehículos desde su recepción hasta su entrega;",* sin embargo, la sociedad civil organizada se ha pronunciado porque en contra de la información confusa en los estacionamientos para hacer valido el seguro, o en ocasiones se incurre en omisión al argumentar que no los establecimientos no cuentan con cámaras, circuito cerrado o que los hechos ocurrieron en una zona no visible, lo que coloca a los usuarios en un estado de indefensión.

Cabe destacar que, en ese municipio, es deber de la prestadora del servicio, activar su póliza para que el usuario reciba la retribución por el daño causado a su propiedad.

Existe una clara disparidad del cobro de las cuotas en cada municipio, pues mientras en el reglamento citado anteriormente, se establecen las cuotas máximas que serán ajustadas anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y que para los centros comerciales los precios oscilan entre los diez a los setenta pesos, en el caso del municipio de Tulum, se carece de un reglamento que regule la actividad de los estacionamientos, lo que conlleva que en algunas

áreas como en la localidad de Cobá, los precios se encuentran en sesenta pesos por vehículo y en la zona hotelera de ese destino turístico, los precios se encuentran a discrecionalidad de los locatarios para sin que se tenga emisión de recibos fiscales ni regulación alguna, para esa zona, los precios oscilan entre treinta y cincuenta pesos.

Como podemos observar en la imagen, se emiten boletos sin información relativa a los seguros, políticas de emisión ni registros fiscales, estos casos son de la ciudad de Cancún y de Tulum.

Son de dominio público, que en los últimos años se acrecentaron las quejas ciudadanas por el mal servicio o cobros injustos en los estacionamientos de tiendas de autoservicio, centros comerciales, clínicas, terminales de transporte aéreo y terrestre; sin embargo, cuando se carece de una disposición jurídica de orden estatal emanada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dificulta un servicio regulado.

Por ello, es imperativo reformar la Constitución Política de los Estados del Estado, la Ley de los Municipios y la Ley de Movilidad, todas del Estado de Quintana Roo, para alinear los conceptos que permitan la regulación de cada municipio, así como garantizar que los vehículos de los ciudadanos se encuentren seguros, considerando las medidas de seguridad apropiadas o el cumplimiento de la obligatoriedad de contar con el seguro de responsabilidad civil.

Nuestra Constitución en Quintana Roo considera:

Artículo 147.- Los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

k) Estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación,

Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo:

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 66. *Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:*

n) Conceder permisos y licencias para la apertura y operación de comercios.

ARTÍCULO 169. *Los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

k) Estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación.

Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, establece:

Artículo 26. *El Instituto contará con las siguientes facultades en materia de infraestructura:*

II. Emitir, sin perjuicio de las competencias de los Municipios, los estudios que contribuyan a determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento de los estacionamientos públicos;

Sección III
De la Dirección General del Instituto

Artículo 30. *La Dirección General deberá, conforme a lo establecido por el Estatuto Orgánico, cumplir con las atribuciones del Instituto, así como con lo siguiente:*

IX. Proponer al Gobernador del Estado, conforme a lo determinado por su Junta de Gobierno, la reglamentación en materia de transporte público, privado y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en el Estado de Quintana Roo, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento;

Artículo 35. *Son facultades sustantivas de la Junta de Gobierno del Instituto, las siguientes:*

I. Aprobar los lineamientos para que el Instituto emita los dictámenes previos a la expedición de concesiones, permisos o autorizaciones. Así como para que proponga ante el Gobernador del Estado la reglamentación en materia de transporte público, privado y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en el Estado de Quintana Roo;

***Artículo 38**. Son facultades en materia de movilidad de los Municipios: V. Determinar las políticas en materia de estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación, en el ámbito de sus competencias;*

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Infraestructura para la Movilidad y su Uso

***Artículo 62**. La infraestructura para la movilidad, sus servicios y los usos de estos espacios en el Estado de Quintana Roo, se sujetará a lo previsto en la presente Ley y su Reglamento, así como a las políticas establecidas en el Programa Integral de Movilidad, de acuerdo con los siguientes criterios:*

IV. Establecer lineamientos para regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública y definir políticas de estacionamiento fuera de la vía pública de acuerdo con el uso de suelo autorizado y las disposiciones aplicables en materia de construcción y funcionamiento, y

***Artículo 109**. Las concesiones otorgadas podrán ser las siguientes: V. Servicio Público de Estacionamiento, Sitios y Terminales.*

CAPÍTULO OCTAVO
De los Estacionamientos, Estaciones y Terminales

***Artículo 169.** Corresponde a los Municipios, en sus respectivas jurisdicciones, previa opinión del Instituto, conceder permisos de Licencias para el establecimiento en terrenos de propiedad privada o del Municipio, de estacionamientos que presten servicios al público.*

***Artículo 171.** Los estacionamientos que presten servicios al público deberán tener las instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos; los servidores públicos competentes podrán examinarlas y constatar que tienen a su servicio personal capacitado.*

El Instituto propondrá, para su aprobación, al Gobernador del Estado, con base en los estudios correspondientes, las tarifas para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos para buscar cumplir los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso del transporte público y no motorizado, en el ámbito de sus competencias.

***Artículo 198.** Se consideran infracciones graves, según el tipo de servicio, vehículo u operador, las siguientes:*

VII. Estacionamientos de servicio al público:
a) No contar con las instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos.

De lo anterior, se desprende que existe una clara ambigüedad de facultades entre las diversas legislaciones, aunado a de que se carece de preceptos claros que faciliten la aplicabilidad sin menoscabo de competencias.

En consecuencia, me permito someter a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 INCISO K DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; EL ARTÍCULO 169 INCISO K DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN II, 30 FRACCIÓN IX, 38 FRACCIÓN V, 62 FRACCIÓN IV, 169, 198 FRACCIÓN VII INCISO A) Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 171, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Se reforma el artículo 147 fracción k, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

> Artículo 147.- …
> A)... a J)…
> k) Estacionamientos en la vía pública y de servicio al público, ya sea en propiedad privada o del Municipio, garantizando medidas de seguridad apropiadas y seguro de responsabilidad civil.
> L)... a O)…

SEGUNDO. Se reforma el artículo 169 fracción k, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

> Artículo 169.- …
> A)... a J)…
> k) Estacionamientos en la vía pública y de servicio al público, ya sea en propiedad privada o del Municipio, garantizando medidas de seguridad apropiadas y seguro de responsabilidad civil, conforme a la reglamentación e instrumentos de planeación vigentes.
> L)... a Q)…

SEGUNDO. Se reforman los artículo 26 fracción II, 30 fracción IX, 38 fracción V, 62

fracción IV, 169, 198 fracción VII inciso A) y se deroga el párrafo segundo del artículo 171, de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

I. ...

II. Emitir, sin perjuicio de las competencias de los Municipios, **las opiniones** que contribuyan a determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento de los estacionamientos públicos;

III. – V. ...

Artículo 30. ...

I – VIII...

IX. Proponer al Gobernador del Estado, conforme a lo determinado por su Junta de Gobierno, la reglamentación en materia de transporte público, privado y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en el Estado de Quintana Roo, de conformidad con la Constitución, la presente Ley y su Reglamento;

X – XXIII ...

Artículo 38.- ...

I-IV. ...

V. Determinar las políticas en materia de Estacionamientos en la vía pública y de servicio al público, ya sea en propiedad privada o del Municipio, garantizando medidas de seguridad apropiadas y seguro de responsabilidad civil, conforme a la reglamentación e instrumentos de planeación vigentes.

VI-VII. ...

Artículo 62. ...

I-III...

IV. Emitir opiniones para regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública y definir políticas de estacionamiento fuera de la vía pública de acuerdo con el uso de suelo autorizado y las disposiciones aplicables en materia de construcción y funcionamiento, y

V. ...

Artículo 169. Corresponde a los Municipios, en sus respectivas jurisdicciones, conceder permisos de Licencias para el establecimiento en terrenos de propiedad privada o del Municipio, de estacionamientos que presten servicios al público, conforme a su reglamento de estacionamientos que deberan contar con protección

de seguros por responsabilidad civil.

Artículo 171. Los estacionamientos que presten servicios al público deberán tener las instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos así como seguros por responsabilidad civil; los servidores públicos competentes podrán examinarlas y constatar que tienen a su servicio personal capacitado.

Artículo 198.- ...
I-VI...
VII. Estacionamientos de servicio al público:
a) No contar con las instalaciones para garantizar las medidas de seguridad apropiadas para las personas y los vehiculos ó seguros requeridos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

RECIBIDO
17 FEB 2020
H. CONGRESO DEL ESTADO
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES

DIP. JOSÉ LUIS GUILLEN LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.